

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por los señores **MARIA CARMENZA LOPEZ ZULUAGA, SANTIAGO LOZANO LOPEZ y ANDRES FERNANDO LOZANO LOPEZ**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, con radicado No. **2024-00029**, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer



JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA CARMENZA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, subsana la demanda, el cual obra en el archivo No. 03 del expediente digital, el despacho encuentra que fue presentado dentro de la oportunidad procesal, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por los señores **MARIA CARMENZA LOPEZ ZULUAGA, SANTIAGO LOZANO LOPEZ y ANDRES FERNANDO LOZANO LOPEZ**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, 19 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.011

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922936c56192e80defa0533adf89b7f80a0146415c4a22d0d837d722e3e269f0**

Documento generado en 18/03/2024 03:08:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MULTIGESTION FINANCIERA PREVISION S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-022-2024-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la empresa MULTIGESTION FINANCIERA PREVISION S.A.S, representada legalmente por la señora MARISOL BATALLA MARTINEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$ \$39,545,600.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por el demandado, en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre el mes de octubre de 2022 y noviembre de 2023 y por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.783.600), por concepto de intereses moratorios causados en el mismo periodo, más los intereses y costas que cause el presente proceso ejecutivo. .

Como titulo ejecutivo se tiene que obra en el expediente la liquidación mediante la cual la parte ejecutante determina el valor adeudado, constando en ella, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, que hasta la fecha no ha sido cancelado, prestando merito ejecutivo al tenor del articulo 24 de la ley 100 de 1993.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ y al Dr. GUSTAVO VILLEGAS YEPES, como apoderado judicial principal y sustituto de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma que refiere el poder a ellos conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada por la señora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ o quien haga sus veces y en contra de la compañía MULTIGESTION FINANCIERA PREVISION S.A.S, representada por la señora MARISOL BATALLA

MARTINEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad o por quien haga sus veces, por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$ \$39,545,600.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado, en su calidad de empleador, de los trabajadores a su cargo, por los períodos comprendidos entre el mes de octubre de 2022 y noviembre de 2023 y por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.783.600), por concepto de intereses moratorios causados en el mismo periodo, más los intereses y costas que cause el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente o de ahorros posea la entidad MULTIGESTION FINANCIERA PREVISION S.A.S, identificada con el NIT 901515460-4, en los siguientes bancos.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanc
5. Bancolombia S.A.
6. Citibank – Colombia
7. BBVA Banco Ganadero
8. Banco de Crédito de Colombia
9. Banco de Occidente
10. Banco HSBC
11. Banco Helm
12. Banco Falabella
13. Banco Caja Social S.A.
14. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
15. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
16. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
17. Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A.
18. Banco AV Villas
19. Corporación Financiera Colombiana S.A.

CUARTO: Líbrese los oficios respectivos, una vez superado el termino de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Límitese el mandamiento de pago hasta por la suma de \$ 73.000.000 Mcte.

Oportunamente se notificará el mandamiento de pago al representante legal de la ejecutada.

NOTIFIQUESE

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 19 DE MARZO DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 011

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0800d4090f2c1060f1c30c62eb613f4c58a6ffb2517e82ec85f5fc0c019bf**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **LIZBETH ARIAS ESTRADA** contra la **ROY ALPHA S.A.**, con radicado No. **2024-00052**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIZBETH ARIAS ESTRADA
DEMANDADA: ROY ALPHA S.A.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 077

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LIZBETH ARIAS ESTRADA**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la sociedad **ROY ALPHA S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

Dispone el numeral 9, del artículo 25 del CPTSS, en punto a la forma y requisitos de la demanda, que se deberá acompañar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba que se pretenda hacer valer.

La prueba documental es un medio probatorio trascendental, ya que permite llevar al Juez al convencimiento de los hechos que son materia del proceso judicial, por ello, el conocimiento de los aspectos procesales en materia de pruebas documentales es vital en el desarrollo de las actuaciones judiciales, más aún porque su desconocimiento deriva en errores que pueden afectar los intereses litigiosos de las partes.

De las pruebas documentales presentadas con la demanda, encuentra el Despacho que, en su mayoría, se muestran borrosas e ilegibles, impidiendo una valoración idónea de su contenido, por lo cual habrá de requerirse a la parte actora para que proceda a allegarlas de forma clara y legible.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a la demandada y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora **LIZBETH ARIAS ESTRADA** contra la sociedad **ROY ALPHA S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada **SANDRA LORENA ARIAS ESTRADA**, con C.C. **67.039.376** y T.P. No. **377.143** el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **JORGE ELIECER ORTEGON SAENZ**, con C.C. **7.173.068** y T.P. No. **378.018** el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto, de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ

entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **19 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. **011**

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a37ab964ba94eb8c431cb5dcd3fcb12a088324eb4e852bdc830de14f6041ecf**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 -15 piso 5 torre A

Email. J22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 079

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00054
PROCESO:	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE:	GABRIEL JAIRO GALVEZ ROJAS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
DEMANDADO:	CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
INTEGRADO:	SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y ENTES DESCENTRALIZADOS “ECOS”

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encontrando precedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL EN ACCIÓN DE REINTEGRO**, propuesta por GABRIEL JAIRO GALVEZ ROJAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y contra EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos señalados en el poder adjunto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la demanda a las accionadas, entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y ENTES DESCENTRALIZADOS “ECOS”, en el correo electrónico eblinlucilaos@hotmail.com que aparece en la certificación del sindicato, para que

coadyuve al aforado, si lo considera pertinente, conforme a lo previsto en el artículo 118B ibidem.

QUINTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 Ley 1564 de 2012 C.G.P.).

SEXTO: Se fija parta que tenga lugar la audiencia el día VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.A.M.), fecha para llevar a cabo la audiencia de contestación de demanda y proposición de excepciones. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, prevista en el Art. 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretarán y practicarán pruebas y en lo posible se emitirá la respectiva sentencia.

La notificación de los demandados se realizará por la secretaría de este despacho a los correos electrónicos aportados.

NOTIFIQUESE

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

Jueza

JNO

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE MARZO DE 2024

Notifico la anterior providencia en el estado **No. 011**

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26476d1bc349342da2cebd6c948be1250f2a57356312bd37d18013b6df45d70**

Documento generado en 18/03/2024 03:34:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **LUZ ENITH SANCHEZ GUGU** en contra de **FABRIFOLDER S.A.S.**, con radicado No. **2024-00055**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE



COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ENITH SANCHEZ GUGU
DEMANDADA: FABRIFOLDER S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LUZ ENITH SANCHEZ GUGU**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad **FABRIFOLDER S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **LUZ ENITH SANCHEZ GUGU** en contra de la sociedad **FABRIFOLDER S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la sociedad **FABRIFOLDER S.A.S.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se le advierte a la demandada, que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA, con C.C. 87.715.537 y T.P. No. 92.269 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos de la copia del poder conferido, que fue aportado con la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CTO CALI



Hoy, **19 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No. **011**

JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45613d35b95423c0f4f53404f99ec9ed9f56b53d0884e807e3888b575cdc79e8**

Documento generado en 18/03/2024 04:00:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>